



Universidad de Valladolid

**Facultad de Ciencias
Económicas y Empresariales**

**Grado en Administración y Dirección
de Empresas**

**El concurso de acreedores en
España: Regulación y análisis de la
situación actual de las sociedades**

Presentado por:

Yuri Lizeth Criollo Galindo

Tutelado por:

Luisa María Esteban Ramos

Valladolid, 1 de julio de 2016

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Resumen.....	4
Introducción.....	5
Metodología.....	6
1. El concurso de acreedores y su declaración.....	7
1.1. Presupuestos del concurso.....	7
1.1.1. Presupuesto subjetivo.....	7
1.1.2. Presupuesto objetivo.....	7
1.2. Estructura del procedimiento concursal.....	8
1.2.1. Solicitud y declaración.....	8
1.2.2. Fases del concurso.....	9
2. La administración concursal.....	10
3. Principales efectos de la declaración del concurso.....	10
3.1. Efectos sobre el deudor.....	11
3.1.1. Facultades patrimoniales del deudor.....	11
3.1.2. Deber de colaboración.....	11
3.1.3. Conservación de la masa activa.....	11
3.2. Efectos sobre los acreedores.....	12
3.3. Efectos sobre los créditos.....	13
3.4. Efectos sobre los contratos.....	13
3.4.1. Contratos con obligaciones recíprocas.....	13
3.4.2. Contratos de trabajo.....	14
3.4.3. Contratos con Administraciones Públicas.....	14
3.5. Efectos sobre los actos perjudiciales para la masa activa.....	14
4. Masa activa y pasiva del concurso.....	15
4.1. La masa activa: determinación.....	15
4.2. La masa pasiva y los créditos contra la masa.....	15

5. Soluciones del concurso	16
5.1. El convenio	16
5.1.1. Contenido	16
5.1.2. Modalidades	17
5.1.3. Efectos y cumplimiento	17
5.2. La liquidación	18
6. Calificación del concurso.....	18
7. Alternativas legales al concurso.....	19
7.1. Acuerdo extrajudicial de pagos	19
7.1.1. Presupuestos.....	20
7.1.2. Mediador concursal.....	20
7.1.3. Cumplimiento.....	21
7.1.4. Segunda oportunidad.....	21
7.2. Acuerdos de refinanciación.....	22
7.2.1. Protección de los acuerdos.....	22
7.2.2. Homologación judicial	22
8. Análisis estadístico de la actividad concursal en España.....	23
8.1. Evolución de los concursos de acreedores.....	23
8.2. Concursos de acreedores según las Comunidades Autónomas.....	24
8.3. Naturaleza jurídica del sujeto del concurso.....	25
8.4. Empresas concursadas por actividad económica	26
9. Caso Abengoa.....	27
10. Conclusiones.....	28
11. Referencias Bibliográficas	30

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 8.1	Evolución de concursados a nivel nacional.....	23
Gráfico 8.2	Distribución por Comunidades Autónomas de los concursos en 2015	24
Gráfico 8.3	Concursados según su forma jurídica. Primer trimestre de 2016.	25
Gráfico 8.4	Evolución trimestral de los concursos según la actividad económica.....	26

RESUMEN

Este trabajo realiza un recorrido a lo largo de varios artículos de la Ley Concursal, relativos a diferentes aspectos del procedimiento concursal como lo son sus presupuestos, su declaración, la administración concursal, la masa activa y pasiva, sus soluciones, su calificación y las alternativas preconcursales. Además, realiza un análisis sobre la actividad concursal española actual a nivel estadístico y se expone el caso de una empresa.

Palabras clave: *Concurso de acreedores, derecho mercantil, preconcursal, sociedades.*

ABSTRACT

This paper reviews throughout several articles of the Act On Insolvency, related to different aspects of insolvency proceeding like its premises, its declaration opening, its insolvency practitioners, the aggregate assets and the aggregate liabilities, its solutions, its classification and the pre-insolvency choices. Furthermore, the paper carries out an analysis about the current Spanish insolvency activity in a statistical level and it is presented a firm case

INTRODUCCIÓN

El concurso de acreedores es un tema destacado en el panorama actual del país debido a la situación económica española, siendo una de las grandes preocupaciones a las que se puede enfrentar una empresa. Es por ello que a lo largo de los años y a pesar de que en 2003 se realizó una gran reforma en esta materia, se sigue buscando y modificando la legislación para mejorar y flexibilizar diferentes aspectos concursales.

Concretamente esta materia está regulada en la Ley Concursal 22/2003, del 9 de julio (en adelante LC), la cual se caracteriza por contemplar un único procedimiento concursal aplicable a todo tipo de deudores, sustituyendo de este modo la existencia de antiguos procesos diferenciados como era el antiguo *concurso de acreedores* y el procedimiento de *quita y espera* para los no comerciantes y *la quiebra y suspensión de pagos* para los comerciantes.

Según la exposición de motivos de la LC, la finalidad del concurso es la *satisfacción de los acreedores* existiendo en el procedimiento concursal varias alternativas para lograrlo, como lo es el convenio y la liquidación. Rodríguez de Quiñones y de Torres aclara que, *“el sistema concursal no tiene por objeto el saneamiento del patrimonio del deudor, ni siquiera cuando se trate de un patrimonio empresarial”* este tipo de operaciones son el objetivo de otros procedimientos alternativos al concurso como lo es el preconcursal que se analiza en los últimos apartados del trabajo (A. Rodríguez de Quiñones y de Torres, Derecho concursal, Lecciones de Derecho mercantil, pág. 737).

En lo referente al interés sobre el tema y el motivo de su elección, es debido a que es una materia que he estudiado bastante a lo largo de las oposiciones que he superado y en la cual encontré cierta inquietud en varios aspectos que en su momento no tuve claros. Por ello tomé la decisión de querer profundizarlos con el fin de que este trabajo de fin de grado fuese de ayuda en mi carrera como futura funcionaria.

Los objetivos que se persiguen con este trabajo es describir a grandes rasgos la regulación en materia concursal para las sociedades y realizar un breve análisis estadístico de esta actividad.

METODOLOGÍA

La metodología utilizada en la realización de este trabajo se llevó a cabo conforme un plan que se puede esquematizar de la siguiente forma:

1. Búsqueda y revisión superficial con palabras clave sobre materia concursal para la realización del esquema que seguiría el trabajo. Esta revisión fue realizada a través de diferentes portales de internet, material propio y en la biblioteca de la universidad.
2. Una vez aprobado el esquema de trabajo por la tutora, se inició el desarrollo de los diferentes epígrafes teóricos del esquema a través de la investigación y lectura de una recopilación de diferentes fuentes de información, contrastando los contenidos y creando una opinión propia.
3. En relación a la parte estadística del trabajo, se utilizó como fuente externa la base de datos del INE¹ y se elaboraron los gráficos conforme a lo que más se ajustaba a lo expuesto en la parte teórica. En cuanto al caso práctico, se escogió una de las empresas más destacada de la actualidad en materia concursal.
4. Conforme se asimilaba más información se mejoraron diferentes aspectos del trabajo, siempre con la supervisión y aprobación de la tutora.

¹ Instituto Nacional de Estadística

1. EL CONCURSO DE ACREEDORES Y SU DECLARACIÓN

Antón define el concurso de acreedores como un *“instrumento jurídico destinado a solventar los problemas de liquidez que pueda presentar una persona, tanto natural como jurídica, ante la imposibilidad de atender el pago corriente de sus obligaciones; es decir, que no puede pagar la generalidad de sus deudas a sus vencimientos”* (P. Antón, Alternativas al concurso de acreedores, TFM, pág. 7).

1.1. PRESUPUESTOS DEL CONCURSO

El derecho concursal español establece determinados presupuestos para delimitar las condiciones subjetivas que debe reunir un deudor para el inicio de este procedimiento, y la situación objetiva derivada de la dificultad de cumplir regularmente las obligaciones exigibles².

1.1.1. Presupuesto subjetivo

El artículo 1 de la LC establece que *“la declaración de concurso procederá respecto de cualquier deudor, sea persona natural o jurídica”*. Además, *“no podrán ser declaradas en concurso las entidades que integran la organización territorial del Estado, los organismos públicos y demás entes de derecho público”*. Por lo anterior, se deduce que a grandes rasgos es necesario cumplir dos condiciones, ser *persona*³, es decir, tener aptitud para ser titular de derechos y obligaciones y ser *deudor*, lo que implica estar obligado a satisfacer una deuda.

1.1.2. Presupuesto objetivo

Este presupuesto se concreta en el requisito de la insolvencia, estableciendo el artículo 2 de la LC que *“La declaración de concurso procederá en caso de insolvencia del deudor común. Se encuentra en estado de insolvencia el deudor que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles”*, es decir, que no tiene suficientes bienes y derechos para hacer

² Campuzano, A. B., y Sanjuan, E. [Dirs.]. *El Derecho concursal*.

³ Como excepción, se destaca la posibilidad de ser declarada en concurso las herencias yacentes

frente a sus obligaciones o si los tiene, no tiene la liquidez necesaria. Esta definición corresponde al estado de insolvencia *actual*, que implica que ya existe iliquidez pudiendo solicitar la declaración de concurso el deudor o los acreedores.

Este artículo también explica que “*Se encuentra en estado de insolvencia inminente el deudor que prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones*”, es decir, la probabilidad de no poder atender a los pagos. Sin embargo, la ley no establece ningún requisito en cuanto al tiempo límite de esta predicción. Cabe destacar que en el caso de insolvencia inminente solo puede ser solicitada la declaración del concurso por el deudor, siendo esta facultad una protección para él, debido a que cierra la posibilidad a que los acreedores inicien un procedimiento concursal por el mero hecho de creer que no les pagarán.

1.2. ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL

1.2.1. Solicitud y declaración

Como se ha descrito anteriormente, la declaración de concurso puede ser solicitada por el deudor, en cuyo caso tendrá la consideración de *concurso voluntario*. En este caso es imprescindible señalar el artículo 5 de la LC que establece que “*el deudor tiene la obligación legal de solicitarlo dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer su estado de insolvencia*”.

Asimismo el artículo 3 menciona que, puede ser solicitada por cualquiera de sus acreedores o por el mediador concursal en el caso de que se haya intentado un acuerdo extrajudicial de pagos y no hubiese tenido éxito o por su incumplimiento, denominándose en todos estos casos *concurso necesario*. También establece este artículo que “*para solicitar la declaración de concurso de una persona jurídica, están también legitimados los socios, miembros o integrantes que sean personalmente responsables*”.

Serán competentes para conocer del concurso los jueces de lo mercantil. En el caso de que sea admitida la solicitud se dictará auto de

declaración del concurso, que según el artículo 21 de la LC contendrá determinados pronunciamientos, que entre otros son:

- ✓ *El carácter necesario o voluntario del concurso.*
- ✓ *Los efectos sobre las facultades de administración y disposición del deudor respecto de su patrimonio, así como el nombramiento y facultades de los administradores concursales.*
- ✓ *El llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos.*

Esta resolución judicial producirá sus efectos de manera inmediata abriendo las fases de tramitación del concurso.

1.2.2. Fases del concurso

A) Fase común

La exposición de motivos de la LC establece que esta fase se abre con la declaración de concurso y concluye con la presentación del informe de la administración concursal que recopila todo el trabajo de esta fase. Dentro de ella se destacan diferentes aspectos como el nombramiento, facultades y responsabilidades de la *administración concursal*, ejecución de los *efectos del concurso* sobre los diferentes interesados, determinación de la *masa activa*⁴ y la masa pasiva⁵.

B) Fase de resolución

Las soluciones del concurso que prevé la LC son el *convenio* y la *liquidación*. La fase de convenio es la solución normal del concurso, esta busca el acuerdo entre los acreedores y el deudor a través de quitas y esperas con el fin de que continúe la actividad del concursado y pague a terceros. Por otra parte, la fase de liquidación es una alternativa a la fase del convenio, pudiendo abrirse después de la fase común o con posterioridad a la fase de convenio en los casos en que no se llega a un acuerdo entre deudor y acreedores o se incumpla.

⁴ Conjunto de bienes y derechos del patrimonio del deudor

⁵ Deudas contra el deudor

C) Fase de calificación

La LC en esta fase busca la determinación de la responsabilidad del concurso, calificándolo como fortuito o culpable. Para la calificación de culpable, la ley establece determinados supuestos que se verán más adelante.

2. LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL

La administración concursal tiene encomendada diferentes funciones en el procedimiento concursal, como lo es la asistencia del deudor, realización de acciones en nombre de los acreedores, la emisión de un informe que será fundamental para la solución del concurso, entre otras más.

El artículo 27 de la LC establece que *"la administración concursal estará integrada por un único miembro"*, sin embargo existen excepciones pudiéndose nombrar un segundo administrador por causas de interés público. En relación a su nombramiento, deberá ser designado por el Juez del concurso dentro de un listado de personas que cumplan los requisitos reglamentarios de titulación, experiencia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 sobre las incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones para ello.

Uno de los temas más controvertidos es el referente a su retribución. El artículo 34 establece que se determinará mediante un arancel que atenderá a diferentes factores como es el número de acreedores, tamaño del concurso, funciones, entre otras. Dado que es una retribución variable en algunos casos esta ha sido desproporcionada, sin embargo, las últimas reformas han introducido límites en su cuantía y en la duración del procedimiento concursal, con el fin de intentar solventar retribuciones exageradas dada la situación económica por la que atraviesa el deudor.

3. PRINCIPALES EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DEL CONCURSO

La declaración del concurso produce una serie de efectos regulados en el Título III de la LC, sobre el deudor, los acreedores, los contratos y los actos perjudiciales para la masa activa.

3.1. EFECTOS SOBRE EL DEUDOR

A continuación se destacan, entre otros efectos que se producen sobre el concursado, los siguientes:

3.1.1. Facultades patrimoniales del deudor

Debido a que la ley pretende evitar que el deudor realice actos lesivos para el patrimonio, establece en su artículo 40, que *“en caso de concurso voluntario, el deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad.*

En caso de concurso necesario, se suspenderá el ejercicio por el deudor de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, siendo sustituido por los administradores concursales”. Sin embargo, en ambos supuestos el juez podrá acordar la suspensión o la mera intervención respectivamente.

3.1.2. Deber de colaboración

Para que el concurso alcance los resultados deseados, es necesario que el deudor tenga una actitud colaborativa en su actividad, por ello el artículo 42 de ley establece que este *“tiene el deber de comparecer personalmente ante el juzgado de lo mercantil y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso”.*

3.1.3. Conservación de la masa activa

Como principio de la LC, se establece que la administración y disposición de la masa activa se realizará de la forma más conveniente para el concurso. Cabe destacar que el artículo 43 la LC fija que *“Hasta la aprobación judicial del convenio o la apertura de la liquidación, no se podrán enajenar o gravar los bienes y derechos que integran la masa activa sin autorización del juez”.* Sin embargo, existen excepciones a ello pudiéndose realizar actos de disposición sin esta autorización pero cumpliendo determinados supuestos, que entre otros se destacan los siguientes:

- ✓ Cuando la administración concursal considere indispensables para garantizar la viabilidad de la empresa y se comunique y justifique de inmediato.
- ✓ Bienes que no sean necesarios para la continuidad de la actividad cuando se presenten ofertas que coincidan sustancialmente con el valor que se les haya dado en el inventario.
- ✓ Aquellos inherentes a la continuación de la actividad profesional o empresarial del deudor. Cabe destacar que el concurso no interrumpirá la continuación de esta actividad.

3.2. EFECTOS SOBRE LOS ACREEDORES

Uno de los fines del concurso es que los acreedores puedan quedar satisfechos, sin más discriminación que las que se deriven del tipo de crédito que tienen contra el deudor. La LC en su artículo 49 establece que “*todos los acreedores del deudor quedarán integrados en la masa pasiva del concurso, sin más excepciones que las establecidas en las leyes*”. A continuación se mencionan algunos efectos sobre los acreedores.

En relación a los efectos sobre las *acciones individuales*, el artículo 50 de la LC establece que los jueces del orden civil y de lo social deben abstenerse de conocer demandas que se interpongan con posterioridad a la declaración del concurso, avisando a las partes de su derecho ante el juez de lo mercantil que tramita el concurso. De admitirse a trámite las demandas por aquellos, se ordenará el archivo de lo actuado, careciendo de validez las actuaciones que se hayan practicado.

Respecto a los juicios declarativos que el deudor tenga pendientes en el momento de la declaración del concurso, continuarán en su curso hasta que se emita la sentencia, con las excepciones establecidas en la ley.

En cuanto a los procedimientos ejecutivos, declarado el concurso, el artículo 55 de la LC establece que no podrán iniciarse ejecuciones individuales, ni seguirse apremios contra el patrimonio del concursado, salvo excepciones, quedando en suspenso las actuaciones que se hallaran en trámite a esa fecha.

3.3. EFECTOS SOBRE LOS CRÉDITOS

La LC en su artículo 58 establece la prohibición a compensar deudas y créditos del concursado, excepto si los requisitos para la compensación hubiesen existido con anterioridad a la declaración.

Asimismo, quedará suspendido el devengo de intereses de los créditos con determinadas excepciones y desde la reforma del 2011 también estará suspendido el ejercicio del derecho de retención sobre bienes y derechos integrados en la masa activa, aunque esta suspensión no afectará a las retenciones impuestas por la legislación administrativa, tributaria, laboral y de la seguridad social (art. 59 LC).

En cuanto a la prescripción de las acciones contra el deudor por los créditos anteriores a la declaración, se interrumpe hasta la conclusión del concurso, puesto que durante el procedimiento estas acciones no se pueden ejercitar (art. 59 bis LC).

3.4. EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS

El deudor puede tener en el momento de la declaración varios contratos vigentes pero pendientes de ejecutar o contratos que debido su naturaleza la declaración del concurso puede afectarles de manera peculiar como lo son los contratos de trabajo y contratos con la administración. Cabe recordar que aunque no es el fin primordial del concurso, si la actividad del concursado continúa son muchos más los beneficiados, por ello la ley busca que se conserven los contratos y no sean resueltos tras la declaración.

3.4.1. Contratos con obligaciones recíprocas

El artículo 61 de la LC establece que *“en los contratos celebrados por el deudor, cuando al momento de la declaración del concurso una de las partes hubiera cumplido íntegramente sus obligaciones y la otra tuviese pendiente el cumplimiento total o parcial de las recíprocas a su cargo, el crédito o la deuda que corresponda al deudor se incluirá, según proceda, en la masa activa o en la pasiva del concurso”*. Un ejemplo de este tipo son los contratos de préstamos, en los que la entidad financiera entrega la cantidad acordada a la espera del pago de las cuotas en determinado periodo de tiempo. En este caso

si el deudor no cumple con sus obligaciones, esta deuda se incluirá en su masa pasiva.

3.4.2. Contratos de trabajo

Es uno de los temas más complejos que aborda la LC en su artículo 64, puesto que será el juez del concurso quien tramitará los procedimientos de modificaciones sustanciales sobre las condiciones laborales de carácter colectivo. La administración concursal, el deudor o los trabajadores de la empresa concursada a través de sus representantes legales, podrán solicitar estas modificaciones al juez, exponiendo y justificando en su solicitud las causas de la medida, objetivos y en su caso, la viabilidad futura de la empresa y del empleo.

En cuanto a los contratos del personal de alta dirección, la LC en su artículo 65 establece que la administración concursal podrá extinguir o suspender estos contratos. En los casos de extinción de la relación, el juez podrá moderar la indemnización que corresponda al alto directivo, quedando sin efecto lo pactado en el contrato, debido a que generalmente estas indemnizaciones suelen ser de cuantía elevada.

3.4.3. Contratos con Administraciones Públicas

Los contratos de carácter administrativo que celebre el deudor con Administraciones Públicas se regirán por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 del 14 de noviembre, como sería el caso de una concesión de obras públicas.

Por otra parte, los contratos de carácter privado celebrados entre el concursado y Administraciones se regirán por la LC, como es el caso de la venta de un edificio a la Seguridad Social (art. 67 LC)

3.5. EFECTOS SOBRE LOS ACTOS PERJUDICIALES PARA LA MASA ACTIVA

Como se ha definido anteriormente, la masa activa es el patrimonio con el que cuenta el deudor para satisfacer a sus acreedores. Un instrumento esencial para llevar a cabo esta satisfacción son las acciones de reintegración, estableciendo el artículo 71 de la LC que la administración concursal podrá

rescindir los actos perjudiciales para el patrimonio del deudor, realizados dentro de los dos años anteriores a la fecha de declaración del concurso, aunque no hubiera existido intención fraudulenta.

Para que este tipo de actos sean rescindibles, es necesario que concurra un perjuicio patrimonial. No obstante, este perjuicio siempre se presume en determinados supuestos como los *actos de disposición a título gratuito, salvo liberalidades de uso*. Además, salvo prueba en contrario, se presume el perjuicio en diferentes casos como lo son los *actos de disposición a título oneroso realizados a favor de alguna de las personas especialmente relacionadas con el concursado*, como es el supuesto de venta de un bien a familiares por debajo del precio de mercado.

El artículo 73 de la LC establece que *“la sentencia que estime la acción declarará la ineficacia del acto impugnado y condenará a la restitución de las prestaciones objeto de aquel, con sus frutos e intereses”*.

4. MASA ACTIVA Y PASIVA DEL CONCURSO

4.1. LA MASA ACTIVA: DETERMINACIÓN

El artículo 76 de la LC expresa que *“constituyen la masa activa del concurso los bienes y derechos integrados en el patrimonio del deudor a la fecha de la declaración de concurso y los que se reintegren al mismo o adquiera hasta la conclusión del procedimiento”*, con excepciones como aquellos que sean legalmente inembargables.

En relación a la formación del inventario, según el artículo 82 de la LC será la administración concursal quien elaborará un inventario con su avalúo de los bienes y derechos del concursado, al día anterior a la emisión del informe de la administración concursal.

4.2. LA MASA PASIVA Y LOS CRÉDITOS CONTRA LA MASA

Según el artículo 84 de la LC, *“constituyen la masa pasiva los créditos contra el deudor común que conforme a la LC no tengan la consideración de créditos contra la masa”*. Por ello se deben diferenciar estos dos conceptos, masa pasiva o créditos concursales y los créditos contra la masa.

González señala que *“los créditos contra la masa se pueden definir como todos aquellos créditos que genera el propio procedimiento concursal”*, por ello la LC establece supuestos en los que se tiene esta consideración como por ejemplo las costas y gastos judiciales nacida durante el concurso preconcursal (C. González, La masa pasiva, Practicum concursal, pág. 560). Cabe destacar que estos créditos tienen preferencia de pago frente a los concursales, entre otras características peculiares.

Dentro de la masa pasiva, los créditos se clasifican a efectos del concurso en privilegiados (especiales o generales), ordinarios y subordinados (art. 89 LC). La LC en sus artículos 90-93 establece los supuestos para estas clasificaciones estableciendo que serán ordinarios aquellos que no estén en el resto de categorías. Estos créditos deben esperar a la fase de resolución para ser pagados y con carácter general se satisfacen primero los privilegiados, después los ordinarios y en último lugar los subordinados

5. SOLUCIONES DEL CONCURSO

Como se ha descrito anteriormente, es en la fase de resolución donde se plantean las dos soluciones del concurso que la LC prevé, el convenio y la liquidación.

5.1. EL CONVENIO

Garrigues define el convenio como un *“auténtico negocio jurídico fundado en el acuerdo de voluntades entre el deudor y la colectividad de sus acreedores y sancionado por la autoridad judicial y que tiene por objeto la satisfacción de los acreedores por procedimiento diverso de la liquidación”* (J. Garrigues, Curso de derecho mercantil, II, págs. 497 y 498).

5.1.1. Contenido

La LC en su artículo 100 establece que la propuesta de convenio debe contener quitas o esperas, pudiendo acumular ambas. Su exigencia es lógica debido a la finalidad del concurso que pretende que el concursado puede cumplir con sus obligaciones frente a los acreedores, por ello requiere que estos acepten el acuerdo siguiendo determinadas mayorías.

Cabe destacar que las propuestas de convenio pueden incluir también ofertas de conversión del crédito en acciones o participaciones, en préstamos con intereses, enajenaciones de bienes y derechos sin que se liquide globalmente el patrimonio, entre otras alternativas.

Todas estas proposiciones necesariamente deben contener la obligación de que el concursado continúe con su actividad profesional o empresarial. Sin perjuicio de que como consecuencia de aquellas pueda acordarse la posibilidad de fusiones, escisiones o cesiones globales.

5.1.2. Modalidades

Se regulan dos modalidades de tramitación del convenio: anticipado y ordinario. En relación a la propuesta anticipada de convenio, es una medida que simplifica este procedimiento debido a que será el deudor quien presente la propuesta junto con la solicitud del concurso voluntario o incluso, en el caso de que sea concurso necesario hasta el plazo establecido, siempre que se encuentre acompañada de adhesiones de acreedores en los porcentajes legalmente establecidos.

Por otra parte, la tramitación ordinaria tendrá su origen en propuestas que pueden realizar tanto el deudor como los acreedores que represente un porcentaje significativo del pasivo, siempre que sean aceptados por la junta de acreedores y aprobados judicialmente.

5.1.3. Efectos y cumplimiento

La LC en el artículo 133 establece que con carácter general, el convenio surtirá efectos desde la fecha de su aprobación judicial. Desde este momento, en principio, cesan los efectos de la declaración del concurso excepto el deber de colaboración anteriormente expuesto.

En relación al cumplimiento del convenio, el artículo 139 de la LC señala que *“El deudor, una vez que estime íntegramente cumplido el convenio, presentará al Juez del concurso el informe correspondiente con la justificación adecuada y solicitará la declaración judicial de cumplimiento”*, concluyéndose así el concurso. Por otra parte, en caso de incumplimiento cualquier acreedor

se lo hará saber al juez, lo cual supondrá la resolución de este, iniciándose así la fase de liquidación.

5.2. LA LIQUIDACIÓN

Como solución alternativa al convenio, es la más empleada en la actualidad. La apertura de la liquidación puede solicitarla el deudor en cualquier momento del procedimiento concursal, puede ser solicitada también por la administración concursal o acreedores. Además puede instarse de oficio tras el fracaso del convenio en algunos casos estipulados en el artículo 143 de la LC, como lo es cuando:

- ✓ No haberse presentado dentro de plazo legal ninguna de las propuestas de convenio, no haber sido admitidas a trámite las que hubieren sido presentadas o no haberse aceptado en junta de acreedores, ninguna propuesta de convenio.
- ✓ Haberse declarado por resolución judicial firme la nulidad del convenio aprobado por el juez.
- ✓ Haberse declarado por resolución judicial firme el incumplimiento del convenio.

En el caso de que el deudor sea persona jurídica, la LC en su artículo 145 establece la disolución automática de la sociedad, sustituyéndose en todo caso los administradores por la administración concursal. Además en relación a los créditos, se producirá el vencimiento anticipado de aquellos que hubiesen sido aplazados, entre otros efectos.

Será la administración concursal quien presente un plan de liquidación (art. 148 LC) para la realización de la masa activa del deudor. Sobre este plan los acreedores, trabajadores y el deudor podrán formular observaciones y propuestas

6. CALIFICACIÓN DEL CONCURSO

Esta fase pretende determinar si existe o no responsabilidad del concursado por su insolvencia. Por ello supondrá un juicio para él y en su caso, para sus cómplices estableciéndose sanciones recogidas en la ley.

Campuzano Sebastián y Tortuero aclaran que la *“calificación no se produce en todo concurso, sino que dependerá de la solución que se adopte: el concurso será necesariamente calificado si se abre la liquidación; en cambio, si la solución es el convenio, sólo se calificará cuando se pacte una quita superior a un tercio de los créditos o una espera superior a tres años”*, (A. B. Campuzano, R. Sebastián, y J. Tortuero, La calificación del concurso, Esquemas de derecho concursal, pág. 207).

En el caso de que proceda esta fase, el artículo 163 de la LC establece que el concurso se calificará como fortuito o como culpable. Para que la calificación del concurso sea culpable, la ley establece en el artículo 164 diferentes supuestos, que entre otros se señala *“cuando en la generación o agravación del estado de insolvencia hubiera mediado dolo o culpa grave del deudor, de sus representantes legales y, en caso de persona jurídica, de sus administradores o liquidadores, apoderados generales, de quienes hubieren tenido cualquiera de estas condiciones dentro de los dos años anteriores a la fecha de declaración del concurso, así como de sus socios”*. Se calificará como fortuito en los supuestos en que no sea culpable y se exija su calificación.

7. ALTERNATIVAS LEGALES AL CONCURSO

Existen alternativas preconcursales que pueden ayudar a que el deudor reflote su economía, sin llegar a declarar el concurso de acreedores. Algunas de ellas son la realización de auditorías de gestión, planes de viabilidad, acuerdos de financiación, reestructuraciones, entre otros. Sin embargo, a continuación se estudian aquellas que la LC incorpora, el acuerdo extrajudicial de pagos y los acuerdos de refinanciación.

7.1. ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS

Incluido en la reforma del 2013 y regulado en la actualidad en el título X de la LC, se conoce como un nuevo mecanismo extrajudicial de negociación de las deudas entre el deudor y acreedores, acordándose entre ellos un compromiso con la finalidad de evitar el concurso y descargar de trabajo a los juzgados de lo mercantil, dando juego a la figura del mediador concursal y relacionándose con la denominada segunda oportunidad.

7.1.1. Presupuestos

En relación a las personas jurídicas que son el objeto de análisis, el artículo 231 de la LC establece que existen determinadas condiciones para su solicitud como lo son:

- ✓ Encontrarse en estado de insolvencia.
- ✓ En caso de ser declaradas en concurso, tener la opción de acogerse al *procedimiento abreviado* el cual es aplicable en determinados supuestos donde a consideración del juez, el concurso no reviste especial complejidad, atendiendo a diferentes circunstancias como es el caso de que el deudor tenga menos de cincuenta acreedores o que la estimación del pasivo sea inferior a 5 millones de euros. Esto implica que va dirigido especialmente a pequeños deudores.
- ✓ Disponer de activos suficientes para satisfacer los gastos del acuerdo.

7.1.2. Mediador concursal

El artículo 232 de la LC establece que *“El deudor que pretenda alcanzar con sus acreedores un acuerdo extrajudicial de pagos solicitará el nombramiento de un mediador concursal”*, puesto que es el único que puede instar este tipo de acuerdos.

El objetivo del mediador concursal es reconducir a los interesados para llegar a acuerdos, pero en este caso, a diferencia de los administradores concursales en el concurso, el deudor aún tiene activos suficientes y en muchos casos la insolvencia es por causas puntuales del mercado, por ello el mediador al convocar a los acreedores para su aprobación, puede tener más éxito que los administradores concursales que suelen encontrarse con concursados en peores condiciones económicas.

El nombramiento de este corresponde al Registro Mercantil, al Notario y en su caso a las Cámaras Oficiales de Comercio, según lo establezca la normativa⁶.

⁶ Del Burgo, I.: *El Mediador concursal. De confesor a verdugo*. Ignacio del Burgo Abogado.

7.1.3. Cumplimiento

Una vez aprobado el acuerdo con las mayorías establecidas en la ley, el mediador debe supervisar su cumplimiento. En caso de que fuese incumplido, deberá instarse el concurso consecutivo, el cual se regulará por lo dispuesto para el procedimiento abreviado, con particularidades recogidas en el artículo 242 de la LC, que entre otras se mencionan:

- ✓ Generalmente, el juez designará administrador del concurso al mediador concursal, quien no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial.
- ✓ No necesitarán solicitar reconocimiento los titulares de créditos que hubieran firmado el acuerdo extrajudicial

7.1.4. Segunda oportunidad

Al margen de lo regulado para las sociedades, se destaca el *beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho* regulado en el artículo 178 bis de la LC que pretende que en determinados casos, los deudores insolventes de buena fe que sean personas físicas puedan liberarse de algunas deudas, rehaciendo así sus vidas y no incentivando la economía sumergida. Medida que a grandes rasgos quiere equiparar la situación de la persona natural con la persona jurídica tras la insolvencia.

Para acogerse a esta particularidad debe haberse intentado un acuerdo extrajudicial de pagos con sus acreedores, no haberse declarado como culpable del concurso, además de que no haya sido condenado por delitos contra el patrimonio, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, entre otros supuestos.

Cabe destacar que la exoneración del pasivo incluye a los créditos ordinarios y subordinados pendientes a la fecha de finalización del concurso, exceptuando los créditos de derecho público (con la Hacienda y la Seguridad Social) y los créditos por alimentos.

7.2. ACUERDOS DE REFINANCIACIÓN

Al igual que el acuerdo extrajudicial de pagos, fueron introducidos con posterioridad a la entrada en vigor de la LC y más concretamente desde el año 2009, siendo una alternativa al concurso de acreedores en los cuales es necesario cumplir una serie de requisitos para su reconocimiento y comunicarlos al juez.

A diferencia del anterior, este tipo de acuerdos están pensados para empresas más grandes puesto que no es necesario que cumpla los requisitos para optar por el procedimiento abreviado del concurso, las mayorías a las que deben llegar los acreedores y el deudor son diferentes, es necesario un plan de viabilidad, entre otras condiciones. Además, si así lo desean las partes se puede solicitar un experto independiente para validar el acuerdo⁷.

7.2.1. Protección de los acuerdos

La LC no dedica un título a su desarrollo ni un procedimiento establecido, sin embargo en el artículo 71bis establece que gozan de protección legal impidiendo su rescisión cuando:

1. Se proceda a la ampliación del crédito disponible, a la modificación o extinción de sus obligaciones, bien mediante prórroga de su plazo de vencimiento o el establecimiento de otras en su sustitución, siempre que respondan a un plan de viabilidad.
2. Además, con anterioridad a la declaración del concurso el acuerdo debió ser suscrito por acreedores cuyos créditos representen al menos tres quintos del pasivo del deudor en la fecha de adopción del acuerdo, el acuerdo haya sido formalizado en instrumento público, entre otras condiciones.

7.2.2. Homologación judicial

Regulada en la Disposición adicional cuarta de la LC establece la posibilidad de homologar estos acuerdos con el fin de que sean oponibles a

⁷ Antón, P. *Alternativas al concurso de acreedores*, TFM. Colegio Universitario de Estudios Financieros. Pág. 38.

todos los acreedores aunque no sean firmantes, siempre que los acreedores que lo suscriban representen mínimo el 51 por ciento de los pasivos financieros. A grandes rasgos se puede decir que los efectos del acuerdo es la paralización de las ejecuciones iniciadas contra el deudor y la imposibilidad de rescindir este acuerdo.

Finalmente se destaca que los acreedores que no estén de acuerdo con esta homologación puedan impugnarlo alegando exclusivamente el carácter desproporcionado de su valoración y los porcentajes exigidos en la ley.

8. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LA ACTIVIDAD CONCURSAL EN ESPAÑA

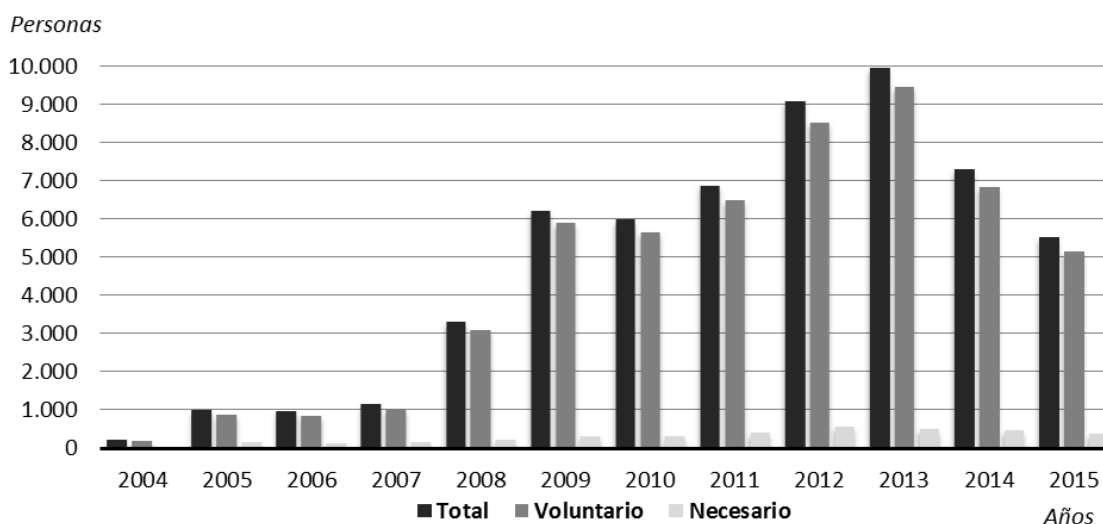
A continuación se realiza un breve análisis sobre los datos actuales del procedimiento concursal con el fin de describir el impacto de la legislación vigente en esta materia.

8.1. EVOLUCIÓN DE LOS CONCURSOS DE ACREEDORES

Desde el 2004 y con la entrada en vigor de la LC el número de personas que han iniciado un procedimiento concursal ha variado notablemente. El *gráfico 8.1.* muestra esta evolución.

Gráfico 8.1.

Evolución de concursados a nivel nacional



Fuente: Elaboración propia con datos del INE

Desde 2004 hasta 2013 el número de procedimientos concursales iniciados ha aumentado considerablemente y más aún a partir del 2008, año en el que se empezó a sentir más los efectos de la crisis financiera, complicándose la financiación de las empresas y comprimiéndose la demanda nacional. En 2013 se llegó al máximo histórico con el inicio de 9.937 expedientes concursales. A partir de entonces, el descenso de los expedientes ha sido relevante por diferentes causas, como lo es el incremento del Producto Interior Bruto como índice a grandes rasgos del crecimiento económico, mayor uso de las alternativas preconcursales, pero a su vez se destaca el menor número de empresas que aún sobreviven y toman esta decisión tras la crisis.

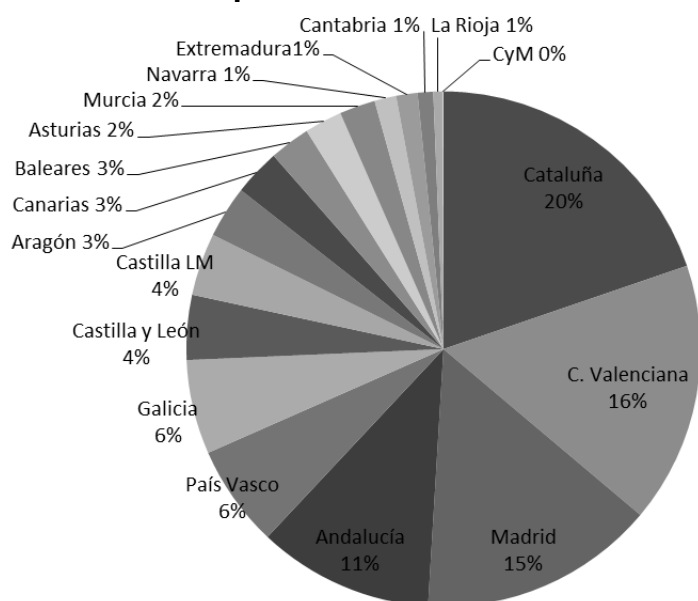
En el gráfico también se observa que en la mayoría de ocasiones los procedimientos concursales se instan de forma voluntaria, es decir, es el propio deudor quien lo presenta en el plazo de dos meses a la fecha en la que conoció de su insolvencia, en contraposición al concurso necesario.

8.2. CONCURSO DE ACREEDORES SEGÚN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

En relación a las Comunidades autónomas, en 2015 se registraron mayores números de procedimientos concursales en Cataluña (1.089), Comunidad Valenciana (902) y Madrid (817) las cuales su suma representan más de la mitad de los concursos como se muestra en el *gráfico 8.2.* Esto se debe principalmente a que son las comunidades que cuentan con un gran tejido empresarial.

Gráfico 8.2.

Distribución por Comunidades Autónomas de los concursos en 2015



*Fuente: Elaboración propia
con datos del INE*

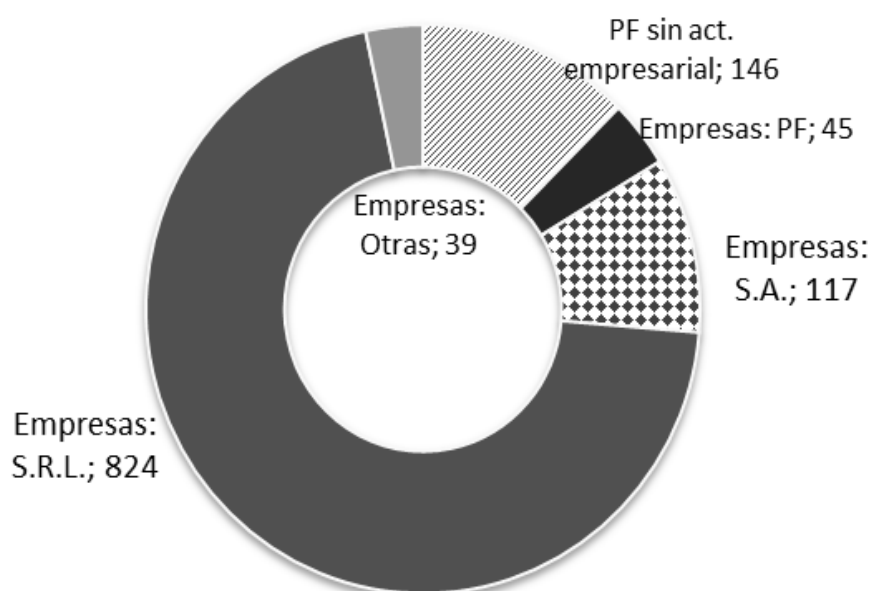
Mientras que en otras zonas como lo son Ceuta y Melilla (2), La Rioja (33) y Cantabria (54) están al pie de la lista debido a que entre otras causas, son áreas con menor población.

8.3. NATURALEZA JURÍDICA DEL SUJETO DEL CONCURSO

Este trabajo realiza un breve análisis sobre el procedimiento concursal de las personas jurídicas, sin embargo, hay que recordar que las personas físicas también pueden acudir a él aunque en la actualidad lo hacen en menor medida, como se puede observar el *gráfico 8.3.* que señala la naturaleza jurídica.

Gráfico 8.3.

Concurridos según su forma jurídica. Primer trimestre de 2016



Fuente: Elaboración propia con datos del INE

Se observa como en los últimos meses aproximadamente tres cuartas partes de los concursos de acreedores se han producido en Sociedades de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), puesto que es una forma jurídica muy utilizada en el país y en especial por las PYMES. En segundo lugar se encuentran las Personas Físicas (PF) sin actividad empresarial, es decir las familias, debido a que por la actual situación económica acuden al concurso para solventar principalmente las deudas hipotecarias. En tercer lugar se encuentran las Sociedades anónimas, posteriormente las empresas personas físicas, denominados también autónomos y finalmente en la categoría de otras

empresas se encuentran diferentes agrupaciones como puede ser sociedades colectivas o comanditarias y cooperativas.

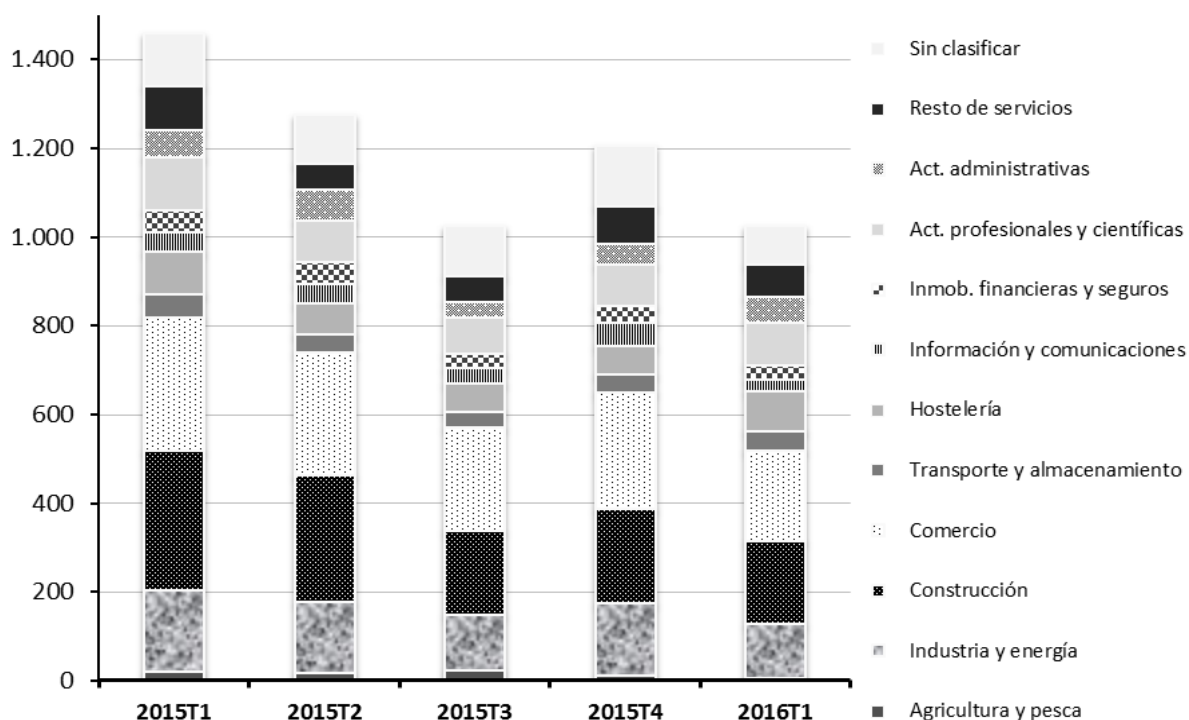
Cabe destacar que las proporciones mostradas en el gráfico han sido muy similares en los últimos años, independientemente del trimestre.

8.4. EMPRESAS CONCURSADAS POR ACTIVIDAD ECONÓMICA

Como se ha comentado anteriormente, la cifra de concursos de acreedores se ha reducido los dos últimos años y esto también lo podemos observar en el *gráfico 8.4.* en el que se muestra la evolución trimestral a nivel sectorial, destacándose a su vez que el comercio, la construcción y la industria y energía son las actividades que tienen más dificultades a la hora de hacer frente a sus deudas.

Gráfico 8.4.

Evolución trimestral de los concursos según la actividad económica



Fuente: Elaboración propia con datos del INE

A pesar de que lleva años la caída del sector de la construcción, aún sigue teniendo un gran peso el número de empresas que entran en concurso con aproximadamente un 20% sobre el total, sin embargo en los 3 últimos trimestre se ha reducido un poco, siendo levemente superado por el sector

comercial, el cual el primer trimestre de 2016 presentó 206 solicitudes de concursos. En tercer lugar se encuentra la industria y energía con aproximadamente un 12% del peso de los concursos. Por otra parte el sector de la agricultura y la pesca ha sido el menos castigado los últimos trimestres e incluso en 2016 solo se han iniciado 5 procedimientos concursales.

9. CASO ABENGOA

Desde finales de 2015 el foco de atención se ha concentrado en la multinacional sevillana de ingeniería Abengoa, la cual parecía que en ese momento iba a protagonizar el mayor concurso de acreedores de la historia de España con una deuda bruta de aproximadamente 9.000 millones, eclipsando a la constructora en concurso Martinsa Fadesa (7.200 millones)⁸. Esta inesperada decisión tuvo una repercusión inmediata en los mercados desplomándose sus acciones en un 54%, puesto que Gestamp renunció convertirse en el primer accionista de la empresa, rehusando a inyectar 350 millones de euros⁹.

Sin embargo, en marzo la empresa logró un acuerdo de refinanciación y su homologación ante el juez, avalado por el 75,04% de sus acreedores financieros, extendiéndose al resto de acreedores como marca la ley, con el cual ha ganado tiempo para reestructurar su deuda, evitar ejecuciones singulares y no solicitar por ahora el concurso. El plan de viabilidad económico-financiero presentado por la empresa pasa por una serie de desinversiones, reducciones en la plantilla, inyecciones de liquidez, pago de intereses altos, garantías con acciones de sociedades participadas e incluso deja abierta la posibilidad de que sus acreedores puedan quedarse con la totalidad de la empresa, debido a que su deuda actual coincide con su valor estimado.

Estos dos últimos meses tras el acuerdo de financiación temporal, han surgido muchas dudas en cuanto al plan de viabilidad presentado debido a que

⁸Valero, M. "Abengoa, Martinsa, Pescanova... los 10 mayores concursos de acreedores en España". El confidencial.

⁹ Del Pozo, M. *Abengoa prepara el precurso de acreedores más grande de España*. Diario de Burgos.

se cuestiona si se ajusta a no a la realidad de la empresa, por ellos sus bonistas y acreedores parece que exigirán menos inyecciones o más garantías a lo largo de los próximos meses. Además, este precurso parece estar pasándole factura a la empresa, puesto que en el primer trimestre ha registrado unas pérdidas de 340 millones de euros frente al beneficio de 31 millones en estas mismas fechas en el año anterior¹⁰.

10. CONCLUSIONES

Este trabajo realiza un recorrido a lo largo de varios artículos de la LC, partiendo de los presupuestos de la declaración del concurso hasta su calificación y alternativas a él. Además realiza una aproximación práctica actual sobre la actividad concursal a nivel estadístico y la exposición de un caso empresarial.

De todo ello podemos destacar que el concurso de acreedores suele percibirse como un fracaso empresarial. En España, el escenario más frecuente por el que pasa un empresario es no querer solicitar el concurso o alternativas preconcursales para no perjudicar la marca, puesto que las expectativas de rentabilidad sobre la empresa son subestimadas en muchas ocasiones. Algo similar por lo que está pasando Abengoa en estos momentos.

El concurso de acreedores debe de dejarse de ver como un estigma, puesto que ante una situación temporal de insolvencia la mejor decisión es acudir a procedimientos preconcursales antes de que sea demasiado tarde, para así favorecer tanto a los acreedores como a la propia empresa, sin que esta decisión repercuta gravemente en la actividad empresarial.

El fin del procedimiento concursal es que los acreedores se vean lo menos afectados, independientemente de la solución por la que se opte para la empresa, algo con lo que discrepo porque creo que también debería tener como finalidad que el concursado siga realizando su actividad económica de forma viable, puesto que es beneficioso tanto para él, como para los

¹⁰ EFEEmpresas. *“El precurso pasa factura a Abengoa, que pierde 340 millones en el primer trimestre”*

acreedores, trabajadores y la sociedad. En la actualidad aproximadamente el 90% de los concursos terminan en liquidación, dato desalentador el cual refuerza la hipótesis de seguir flexibilizando el procedimiento concursal.

El hecho de que la legislación concursal se reforme continuamente en la mayoría de ocasiones es algo positivo, puesto esto implica la mejor adaptación a la realidad que el legislador pretende. Es el caso de las recientes modificaciones en cuanto a las alternativas preconcursales que empezaron a ser añadidas a partir de 2009, intentando reducir el número de concursos, pero la incidencia de estas modificaciones está dando resultados muy lentos. Por otra parte, también se han practicado diferentes reformas en cuanto a la administración concursal y su retribución, aumentándose el control para la designación de estos por el juez y topes máximos para su retribución debido a los numerosos escándalos.

Finalmente, se destaca la tendencia de reducción del número de concursos de acreedores estos dos últimos años, como se ha podido observar en el análisis estadístico. Sin embargo aún siguen muy afectados la Comunidad de Cataluña, las Sociedades de Responsabilidad Limitada y los sectores de la construcción y el comercio, los cuales lideran en las estadísticas el mayor número de declaraciones de concurso.

11. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Antón, P. (2016): *Alternativas al concurso de acreedores*, TFM. Colegio Universitario de Estudios Financieros. Madrid.
- Berjón, A. (2014): *Efectos de la declaración de concurso*. Universidad de Valladolid. Segovia.
- Bote, M. T. (2015): *Derecho mercantil. Títulos valores y Derecho concursal*. Editorial Centro de Estudios Financieros, Madrid.
- Campuzano, A. B., y Sanjuan, E. [Dir.]; (2015): *El Derecho concursal*. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia.
- Campuzano, A. B., Sebastián, R. y Tortuero, J. (2014): *Esquemas de derecho concursal*. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia.
- Del Burgo, I. [sitio web]; (2015): *El Mediador concursal. De confesor a verdugo*. Ignacio del Burgo Abogado. [Consulta: 30 de abril]. Disponible en: <http://www.ignaciodelburgo.es/blog/el-mediador-concursal-de-confesor-a-verdugo/>
- Del Pozo, M. [sitio web]; (2015). *Abengoa prepara el precurso de acreedores más grande de España*. Diario de Burgos. [Consulta: 15 de mayo de 2016]. Disponible en: <http://www.diariodeburgos.es/noticia/Z850C5698-F2FF-5166-5B9D4DF6028C4A5D/20151126/abengoa/prepara/precurso/acreedores/mas/grande/esp%C3%B1a>
- EFEEmpresas [sitio web]; (2016). *El precurso pasa factura a Abengoa, que pierde 340 millones en el primer trimestre*. EFEEmpresas- Madrid. [Consulta: 15 de mayo de 2016]. Disponible en: <http://www.efeempresas.com/noticia/287309/>
- Gabinete Jurídico del CEF (2015). *Temario de oposiciones*. Editorial Centro de Estudios Financieros, Madrid.
- García-Cruces, J. A. [Dir.]; (2013). *Los acuerdos de refinanciación y de reestructuración de la empresa en crisis*. Editorial Bosch. Barcelona.
- Garrigues, J. (1983): *Curso de derecho mercantil, II*. Editorial Tecnos, Madrid.
- González, R. (2010): *Guía Básica del concurso de acreedores*. Hispajuris. Orense.

- Górriz, C. (2015): *Acuerdo extrajudicial de pagos*. Estudios sobre el futuro Código Mercantil: libro homenaje al Profesor Rafael Illescas Ortiz. Universidad Carlos II de Madrid. Getafe
- Hemmen, E. (2014): *Estadística concursal, Anuario de 2014*. Colegio de Registradores de la Propiedad. Madrid.
- Instituto Nacional de Estadística [sitio web]; (2016). Madrid: INE [Consulta: 6 de mayo de 2016]. Disponible en: <http://www.ine.es/>.
- Olivero, R. (2015): *El concurso de acreedores: Principios básicos, regulación y análisis de procedimientos en Canarias*. Universidad de Laguna.
- Patiño, M. A. [sitio web]; (2016). *Abengoa evita la quiebra con el apoyo del 75% de los acreedores*. Expansión. [Consulta: 15 de mayo de 2016]. Disponible en: <http://www.expansion.com/empresas/energia/2016/03/28/56f85cefe2704eb5618b461a.html>
- Prendes, P. y Pons, L. [Dirs]; (2015): *Practicum concursal*. Editorial Arizandi, Pamplona.
- Rodríguez de Quiñones y de Torres, A. (2015). "Derecho concursal". *Lecciones de Derecho mercantil*. Editorial Tecnos, Madrid.
- Sánchez, M. (2013): *Concurso de acreedores*. Universidad de Murcia. Murcia.
- Senent, S. (2015): *El nuevo régimen de exoneración de deudas tras el RDL 1/2015*. Revista de Derecho Concursal y Paraconcursal, Nº23. Editorial la LEY.
- Textos legales: Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal
- Valero, M. [sitio web]; (2015). *Abengoa, Martinsa, Pescanova... los 10 mayores concursos de acreedores en España*. El confidencial. [Consulta: 15 de mayo de 2016]. Disponible en: http://www.elconfidencial.com/empresas/2015-11-26/los-diez-mayores-concursos-de-acreedores-de-la-historia_1106850/